



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la **causa** signada con el Nro. 024-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 024-2021-TCE**

Quito, D. M., 15 de junio de 2022, las 16h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico de 09 de junio de 2022 a las 16h45, remitido desde la dirección electrónica: abdmaciasochoa@gmail.com; con el asunto: **“Expediente No. 024-2021-TCE - SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DE SUSTANCIACION DE 8 DE JUNIO DE 2022”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, con el título **“SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DE 8 DE JUNIO DE 2022-signed.pdf”**, con el título: **“SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO DE 8 DE JUNIO DE 2022-signed.pdf”**, de 600 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) escrito en cuatro páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y el abogado Dennis Antón Macías Ochoa, firmas que luego de su verificación en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.
- b) Correo electrónico de 10 de junio de 2022 a las 23h14 remitido desde la dirección electrónica: abdmaciasochoa@gmail.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: **“Expediente No. 024-2021-TCE - DEMANDA DE RECUSACION”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título **“DEMANDA DE RECUSACION.pdf”** de 337 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en (06) seis páginas, suscrito electrónicamente por los abogados Ubaldo Eladio Macías Quintón y Dennis Anton Macías Ochoa; firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, son válidas.

PRIMERO.-

1.1. En el escrito presentado el 09 de junio de 2022, el abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón, juez de la Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con Sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, señalaba lo siguiente:

...Estamos conscientes señores Jueces de este Tribunal, que todos los pedidos y todos los argumentos que interpongamos en defensa de nuestros derechos, serán rechazados por Ustedes sin motivación y sin argumentos jurídicos. (...)

Rechazamos todos los atropellos al debido proceso, a la seguridad jurídica y al derecho a la defensa que se ha cometido por parte de los Jueces que han conocido e intervenido dentro de la presente causa, en contra del señor Ab. Ubaldo Eladio Macías Quinton, ha sentido la persecución por parte del TCE a negarse todas y cada una de las argumentaciones, pedido, recursos y demandas planteadas dentro de la presente causa, la gran mayoría sin la debida motivación como lo exige nuestra constitución.

Dejamos claro que Ustedes están incumpliendo con normativa expresa, específicamente la establecida en el Reglamento de Trámites del TCE que fue elaborado en el año 2020 por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, por ustedes mismos, y dichos incumplimientos, malas interpretaciones y erróneas aplicaciones atentan contra mi buen nombre y honra, ya que soy una potencial víctima de una Resolución atentatoria en mi contra que afectaría mi derecho al trabajo, a una vida digna, al respeto, a mi salud y especialmente a mi buen fama y honra que he cuidado a lo largo de toda mi vida, personal y profesional. Soy una persona de 73 años de edad que siempre me he desempeñado en mis actos privados y públicos con honradez, dignidad y sobriedad, soy un profesional del derecho que ha ejercido la noble profesión de abogado durante cerca de 40 años y ahora soy un



Funcionario Público, desempeñándose como Juez de Garantías Penales, que durante más de 10 años he demostrado cabalidad, capacidad, honradez y apego a la normativa legal que me ha permitido ejercer esta dignidad por tantos años.

Por lo expuesto, exigimos que se revoque el Auto de Sustanciación de fecha 8 de Junio de 2022 y se convoque a un nuevo sorteo para designar al nuevo pleno que debe conocer la Apelación planteada y que no se siga causando más atropellos en mi contra, sino que, Señores Jueces, se apeguen al debido proceso y Juzguen en derecho.

1.2. Por otra parte, el mismo abogado Macías, mediante escrito ingresado el 10 de junio de 2022, a través de correo electrónico interpuso en aplicación de lo dispuesto en los artículos 55, 56, 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral una **"DEMANDA DE RECUSACIÓN EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL designado mediante Auto de Sustanciación de fecha 2 de Junio de 2022 y ratificado mediante Auto de Sustanciación de fecha 8 de Junio de 2022."**

En el referido escrito indica que los jueces contra quienes solicita la recusación son los doctores Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera y Joaquín Viteri Llanga.

Como fundamentos del incidente manifiesta lo siguiente:

*En el presente caso, los Jueces de los que estoy solicitado Recusación, ya han conocido o fallado en esta cuestión que se ventila, puesto que, los señores Jueces Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Joaquín Viteri Llanga, conocieron y resolvieron el recurso de Apelación interpuesto por el denunciante en **contra del Auto de Inadmisión dictado por el señor Juez Dr. Fernando Muñoz Benítez, quien en su parte pertinente indicó:** "Es necesario precisar que, el denunciante SOLICITA EXPRESAMENTE QUE TANTO EL ABOGADO Ubaldo Macías Quintón, Juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en Delitos Flagrantes, como el Ingeniero José Cabrera Zurita, consejero del Consejo Nacional Electoral, sean juzgados conforme lo establecido en los artículos 275, 279 numeral 7 y 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, pretensión que en virtud de las calidades de los dos servidores judicial y electoral, respectivamente, no pueden sustanciarse en un mismo procedimiento".*

Es decir, los señores Jueces: Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dr. Joaquín Viteri Llanga, han adecuado su conducta a lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Electoral, consecuentemente, ya no pueden conocer este proceso, peor aún, la Apelación planteada.

Adicionalmente en relación a las pruebas sostiene que "... se deberá tomar del mismo expediente No. 024-2021-TCE, específicamente los autos y sentencias que detalla en ese escrito.

SEGUNDO.-

2.1. En relación al escrito de 09 de junio de 2022, mediante el cual el apelante solicita la revocatoria del auto de sustanciación de 8 de Junio de 2022, este juzgador una vez analizada la petición, considera que la misma deviene en impertinente porque se insiste en el cuestionamiento a la integración del pleno jurisdiccional que resolverá esta causa sustentándose básicamente en apreciaciones personales respecto a la actuación de los jueces de este Tribunal y de la aplicación de la normativa pertinente para este tipo de causas.

2.2. En cuanto al escrito a través del cual interpone el abogado Ubaldo Macías Quintón un incidente de recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga y el suscrito juez electoral, es necesario considerar que:



La Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 76 numeral 1 que “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de la normas y los derechos de las partes”.

Según el artículo 61 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto al tiempo de interposición del incidente se señala lo siguiente: “Las partes procesales podrán presentar la petición de recusación, desde la fecha de realización del sorteo de la causa hasta dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación del auto de admisión a trámite de la causa principal; **si el incidente es presentado fuera del plazo previsto, será rechazado por el juez de instancia o el sustanciador de la causa principal.**” (El énfasis no corresponde al texto original).

Por lo expuesto se rechaza la recusación, por haber sido presentada de forma extemporánea.

TERCERO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Jimmi Román Salazar Sánchez y su abogada patrocinadora, en las direcciones de correos electrónicos: geralmartin@hotmail.com / grouplaw.cia@hotmail.com / abg.iimmsalazars@outlook.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 060.

3.2. Al abogado Ubaldo Eladio Macías Quintón y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: masterpeperalta@hotmail.com / abdmaciaschoa@gmail.com / uvaemac@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 125.

3.3. Al ingeniero José Cabrera Zurita y sus abogados patrocinadores, en las direcciones de correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec / diegocordova@cne.gob.ec .

CUARTO.-

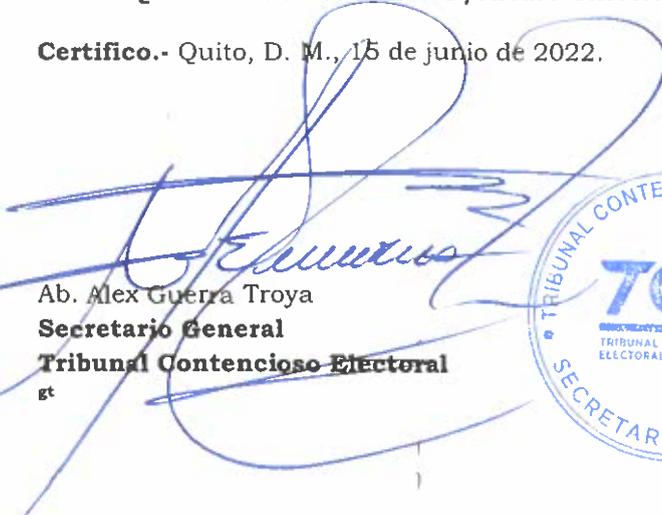
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.-

Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 15 de junio de 2022.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
g^t



